



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0133 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

Los expedientes Reg. Nº 14201 y 15178 tramitados por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, sobre renovación de autorización de renovación y prórroga de la autorización y de tarjetas de habilitación;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente Reg. 14201, de fecha 16 de Febrero del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, con RUC Nº 20454108206, representada por su Gerente General César Augusto Gutiérrez Fernández, solicita la renovación de la autorización para prestar servicio regular de personas de ámbito regional, de acuerdo a la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y su modificatoria Ordenanza 220-Arequipa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud. Posteriormente con su documento de fecha 19 de Febrero del 2015 con Reg. 15178, la transportista solicita la prórroga de la autorización y de las tarjetas de habilitación vehicular.

SEGUNDO.- En ese extremo, considerando que ambos expedientes tramitados por la transportista tienen conexión entre sí, procede su acumulación de conformidad con el artículo 149º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para que sean resueltos en un mismo acto.

TERCERO.- De acuerdo a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orientar a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto, siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

CUARTO.- En ese marco, el artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización. Con esa facultad es que el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, dicta **medidas excepcionales** para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional con vehículos M2, Clase III de 2,100 Kg. de 11 pasajeros por el plazo de un año, al término del cual y luego de emitido el informe situacional el Consejo Regional debía aprobar las rutas específicas en las que se autorizará el servicio para el año siguiente mediante Ordenanza.

QUINTO.- En efecto, mediante Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, vigente desde el 03 de Mayo del 2013, se modificó la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y se estableció **medidas complementarias a las medidas excepcionales** dictadas por la norma regional modificada, para la mejora del transporte interprovincial en la Región Arequipa permitiendo, desde su vigencia, la prestación de dicho servicio a través de vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros (sin contar el conductor) en la región Arequipa. Dicha Ordenanza en el artículo 3º, numeral 3.1, literal g) estableció que la autorización de renovación, será por un (01) año, y que ésta correspondería siempre y cuando como resultado del Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel interprovincial a elaborar conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esa ordenanza se determine que la demanda es mayor a la oferta en la ruta solicitada, agregando que la solicitud de renovación se presentará con sesenta días calendario de anticipación al vencimiento de su autorización vigente.

SEXTO.- Sin embargo, la Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA de fecha 21 de Agosto del 2013, modifica tal disposición, eliminando la condición de que la renovación de la autorización se otorgará una vez se haya emitido dicho Diagnóstico de mercado, dejando subsistente el plazo de vigencia de la autorización de renovación fijada en un año y el plazo para la presentación de la solicitud de renovación que es con sesenta días calendario de anticipación al vencimiento de la autorización vigente.

SÉTIMO.- Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA, señala en su última parte textualmente: "De modo excepcional aquellas



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0133 -2015-GRA/GRTC-SGTT

empresas cuyas unidades sí cumplen con las condiciones señaladas en el numeral 3.1 de su artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, podrán acogerse a la renovación establecida en el literal g) del numeral 3.1 del artículo 3º de la norma regional, en cuyo caso dispondrán de sesenta(60) días calendario para la presentación de la solicitud de renovación contados desde el vencimiento de su autorización, tiempo durante el cual se entenderá prorrogada temporalmente dicha autorización (...)".

OCTAVO.- Es al amparo de la antes citadas normas regionales, que con la Resolución Sub Gerencial N° 0073-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 17 de Febrero del 2014, se otorga autorización de renovación a la transportista EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, por el plazo de un año, contado del 17 de Febrero del 2014 al 16 de Febrero del 2015, para prestar servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Camaná – Arequipa y viceversa, de la autorización primigenia otorgada con la Resolución Sub Gerencial N° 2239-2012-GRA/GRTC-SGTT del 10 de Octubre del 2012, la que se encontraba con prórroga temporal de sesenta días calendario.

NOVENO.- Al respecto, cabe señalar que por el principio de legalidad contemplado en el literal 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas están en la obligación de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

DÉCIMO.- En ese sentido, teniendo en cuenta, además, que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al **resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud**, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto y siendo que el artículo 3º, numeral 3.1, literal g) de la norma regional materia de pronunciamiento, establece que **la autorización de renovación se otorga por un año**, no disponiendo en ningún momento que se otorgue renovaciones sucesivas de dicha autorización de renovación, sólo cabe la interpretación taxativa de dicho artículo, es decir que su aplicación sea tal cual se está disponiendo, esto es, que la autorización para el transporte regular de personas, que se otorga a las transportistas al amparo de dicha norma regional, es por el plazo de un año renovada por un año adicional y no más.

DÉCIMO PRIMERO.- En tal sentido, al estar debidamente acreditado que a la transportista ya se le otorgó la autorización de renovación con la Resolución Sub Gerencial N° 0073-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 17 de Febrero del 2014, por el plazo de un año tal como lo dispone claramente el artículo 3º, numeral 3.1, literal g) de la Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA que modifica la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, su pedido deviene en improcedente, y como consecuencia de ello, el pedido de prórroga de autorización y de las tarjetas de habilitación también es improcedente.

Estando al Informe N° 069-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acumular el expediente Reg. Reg. 14201, de fecha 16 de Febrero del 2015, con el expediente Reg. 15178 del 16 del mismo mes y año, ambos presentados por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, con RUC N° 20454108206, representada por su Gerente General César Augusto Gutiérrez Fernández, de conformidad con el artículo 149º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para que sean resueltos en un mismo acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de la autorización y de prórroga de la autorización y de las tarjetas de habilitación vehicular, presentadas por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, con RUC N° 20454108206, representada por su Gerente General César Augusto Gutiérrez Fernández, para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Camaná – Arequipa y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial N° 2239-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 10 de Octubre del 2012 al estar



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0133 -2015-GRA/GRTC-SGTT

acreditado que ya se renovó la autorización con la Resolución Sub Gerencial N° 0073-2014-GRA/GRTC-SGTT del 17 de Febrero del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de esta resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

09 MAR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Ing. Jimmy Ojeada Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

